

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DEL QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE Nº 00004-2021-GG-DPRC/COIR
<b>FECHA</b>	:	<b>16 de junio de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBÉN TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



**1. OBJETO**

Evaluar el denominado “*Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”<sup>(1)</sup> (en adelante, Quinto Addendum), suscrito el 26 de mayo de 2021 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, MAYUTEL), con el objeto de modificar el numeral 2 del Anexo III -Condiciones Económicas- del denominado “*Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, el Contrato Principal), suscrito el 13 de mayo de 2016.

**2. MARCO NORMATIVO**

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

**Tabla N° 1. Marco normativo**

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

<sup>1</sup> Remitido al OSIPTEL mediante carta TDP-1665-AG-GER-21, recibida el 31 de mayo de 2021.



### 3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

**Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento**

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 487-2016-GG/OSIPTEL	26/09/2016	El OSIPTEL aprueba el Contrato Principal suscrito el 13 de mayo de 2016 entre TELEFÓNICA y MAYUTEL; junto a las modificaciones efectuadas por el denominado Primer Addendum al Contrato Principal (en adelante, Primer Addendum), suscrito el 15 de agosto de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales MAYUTEL brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o preferente interés social a TELEFÓNICA.
2	Resolución de Gerencia General N° 070-2018-GG/OSIPTEL	12/04/2018	El OSIPTEL aprueba el denominado Segundo Addendum al Contrato Principal (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 20 de febrero de 2018. La referida adenda modifica el numeral 2 del Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal.
3	Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG/OSIPTEL	03/09/2020	El OSIPTEL observa el denominado Tercer Addendum al Contrato Principal (en adelante, Tercer Addendum), suscrito el 30 de julio de 2020. La referida adenda reemplaza el íntegro del Anexo III - Condiciones Económicas y modifica el numeral 1 del literal I del Anexo II - Condiciones Técnicas del Contrato Principal.
4	Resolución de Gerencia General N° 264-2020-GG/OSIPTEL	21/10/2020	El OSIPTEL aprueba el denominado Cuarto Addendum al Contrato Principal (en adelante, Cuarto Addendum), suscrito el 2 de octubre de 2020. La referida adenda incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG/OSIPTEL.
5	Carta TDP-1665-AG-AER-21	31/05/2021	TELEFÓNICA remite al OSIPTEL el Quinto Addendum suscrito el 26 de mayo de 2021.

### 4. EVALUACIÓN DEL QUINTO ADDENDUM

#### 4.1. Sobre el Objeto del Quinto Adendum

El Quinto Addendum modifica el numeral 2 del Anexo III – Condiciones Económicas del Contrato Principal.

El referido Quinto Addendum es remitido al OSIPTEL en cumplimiento de lo establecido por el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias a efectos que el Organismo Regulador se pronuncie respecto de su aprobación u observación.



#### 4.2. Sobre el Anexo III – Condiciones Económicas

El Quinto Addendum propone la modificación del numeral 2 “Retribución” del Anexo III – Condiciones Económicas, respecto a las tarifas que TELEFÓNICA pagará al MAYUTEL por la prestación del servicio conforme al tráfico cursado y cobrado por TELEFÓNICA. En ese sentido, es preciso identificar las modificaciones realizadas a través de los *addendums* previos, conforme al siguiente detalle:

**TABLA N° 3. Modificaciones sobre retribución de los servicios**

Tipo de servicio		Tercer Addendum	Quinto Addendum
<b>Voz 2G</b>	Por cada minuto entrante o saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA.	0,02838	0.02696
<b>Voz 2G</b>	Por cada minuto entrante o saliente hacia los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA.	0,01308	0.01243
<b>Datos 3G/4G</b>	Por cada Megabyte (Mb) de carga o descarga desde los sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA.	0,00483	0.00290
<b>SMS</b>	Por cada SMS saliente desde los sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA que contiene como máximo 160 caracteres.	0,0009	0.00086

#### 4.3. Resultado de la evaluación del Quinto Addendum

El numeral 14.1 del artículo 14 de las Normas Complementarias exige que el contrato de provisión de facilidades de red especifique las condiciones económicas respecto de los cargos acordados, su estructura, la unidad de cobro, la tasación, entre otros elementos relevantes para la retribución de las facilidades de red. De la evaluación realizada, se verifica que el Quinto Addendum está enfocado en modificar las tarifas de los servicios que harán uso de las facilidades de red. Así, todos los demás aspectos requeridos, con respecto a las condiciones y reglas económicas derivadas de la provisión de facilidades de red, han quedado indemnes y cumpliendo con las Normas Complementarias.

Asimismo, siendo que el Quinto Addendum es de mutuo acuerdo entre las partes y no se aparta de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atenta contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecta los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contraviene la normativa de telecomunicaciones, por lo tanto, no corresponde que sea observado.



## 5. CONSIDERACIONES FINALES

El Quinto Addendum no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

## 6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el *denominado “Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobado.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado *“Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”*, suscrito el 26 de mayo de 2021, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación del *“Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”* en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:



**N° de Resolución que aprueba el Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural**

Resolución N° .....-2021-GG/OSIPTEL

**Empresas:**

Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C.

**Detalle:**

*Aprobar el denominado "Quinto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C., que tiene por objeto la modificación del numeral 2 del Anexo III -Condiciones Económicas- al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural"*

Atentamente,

